



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO 219/2016 Acuerdo por el que Se Crea la Unidad de Investigación, de Análisis y Judicialización de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur..... 1

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR

SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD MUNDIAL

ACUERDO por el que se otorga RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS RVOE 001/2016 con el objeto de que se imparta el Plan y Programas de Estudios de FISIOTERAPIA, con grado de LICENCIATURA en el domicilio ubicado en BOULEVARD MANUEL ABASOLO S/N ENTRE BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO Y COLIMA, COLONIA PUEBLO NUEVO, DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..... 10

H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

Acuerdo No.: 152 Acta Número: 26 Sesión: Extraordinaria

PUNTO DE ACUERDO que presenta el Ciudadano Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, Mediante el cual Se Aprueba el Primer Informe del Estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., correspondiente al periodo 2015-2016..... 15

ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur..... 19

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN de Remuneraciones del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2016..... 22

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR

JUNTA LOCAL EJECUTIVA

INE/CG751/2016 ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la Publicación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la Cobertura del Periodo Ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevaran a cabo en el Dos Mil Dieciséis, con motivo de las Concesiones Otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V..... 28

AVISOS Y EDICTOS

RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.

Segunda Convocatoria..... 1

ACUERDO 219/2016**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, DE ANÁLISIS Y JUDICIALIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

MAESTRO ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7, 10, 18 fracción I, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 1, 3, 8, 16 fracción XI, 20 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y, 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

En términos de los artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y, 4 de su Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, al frente de la Procuraduría y de la Institución del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado

Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El diverso 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de crear unidades administrativas de investigación distintas a las previstas en esa ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, de las propias de las Unidades de Investigación y su Judicialización, para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas y características, que lo requieran, o en su caso, se otorguen atribuciones a la institución del Ministerio Público.

El Nuevo Sistema de Justicia Penal utiliza tecnologías para procesar la información que genera, facilitando las labores de seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados por las diversas instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia en México; en algunos casos, los datos obtenidos del análisis estadístico realizado a través de estos sistemas informáticos, no arrojan los resultados esperados por sus operadores, después de la implementación del Sistema que ha sido proyectado con altos índices de efectividad en el combate de la delincuencia, dejando en evidencia las zonas de oportunidad con los que cuentan las instituciones, a fin de optimizar sus mecanismos de actuación y toma de decisiones.

Los resultados de las estadísticas emitidas por la Unidad de Política Criminal y Estadística de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, relativas al número de carpetas de investigación aperturadas en contra de quien o quienes hayan cometido o participado en el hecho que la ley califica como delito, actualizan que, las Unidades de Investigación del delito Diversos, de Robos en sus diversas modalidades y Robo de Vehículos, son las que cuentan con el mayor porcentaje de carpetas de investigación en los que se ignora la identidad del imputado.

Actualizándose con ello, la necesidad latente de la creación de la Unidad de Investigación, de Análisis y Judicialización, como área encargada de tramitar, abatir la dilación y en su caso, el rezago únicamente de las Unidades de Investigación del delito Diversos, de Robos en sus diversas modalidades y Robo de Vehículos, de la Zona Centro y Zona Sur; facultando en términos del artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a los agentes del Ministerio Público para la aplicación del Archivo Temporal de aquellas investigaciones en etapa de investigación inicial, en las que se ignore la identidad del imputado del hecho delictivo.

No obstante, con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal en todo el territorio del Estado de Baja California Sur, existen Agencias del Ministerio Público dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado que si bien, continúan operando para dar atención a los asuntos generados durante la vigencia del llamado sistema inquisitorio, cierto es también que en el contexto actual, en dichas áreas, ya no se generan nuevas averiguaciones previas, por lo cual, se considera que a los recurso humanos y materiales destinados a esas áreas deben asignárseles encomiendas diversas en aras de una debida procuración de justicia, como es el caso de las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas y Regional Zona Sur.

Siendo así que para fortalecer a las Unidades de Investigación, de Análisis y Judicialización, a través de los recurso humanos y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento, sin erogaciones excesivas que afecten el presupuesto

de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, se estima conveniente trasladar los recurso humanos y materiales de las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas y Regional Zona Sur a dichas áreas; máxime cuando es en la Zona Centro y Zona Sur de la Entidad Federativa donde se implementaran dichas Unidades de Investigación, de Análisis y Judicialización.

Por tal motivo, se considera viable e impostergable la creación de las Unidades de Investigación, de Análisis y Judicialización, como área encargada de tramitar, abatir la dilación y en su caso el rezago, únicamente de las Unidades de Investigación del delito Diversos, de Robos en sus diversas modalidades y Robo de Vehículos, de la Zona Centro y Zona Sur, lo cual no debe entenderse como una extinción de dichas unidades, sino como un fortalecimiento institucional acorde a las necesidades actuales, ya que seguirán las labores de las Unidades de Investigación del delito Diversos, de Robos en sus diversas modalidades y Robo de vehículo, de la Zona Centro y Zona Sur, continuando conociendo y resolviendo los agentes del Ministerio Público designados en dichas unidades, al tiempo de adaptar los espacios necesarios para atender a los ciudadanos de manera eficiente y con menor servicio; logrando así el capital humano especializado en investigación criminal, revertir los indicadores de impunidad de los delitos de mayor impacto social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones supracitadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto crear las Unidades de Investigación, de Análisis y Judicialización.

Las que tendrán por objeto tramitar, abatir la dilación y en su caso, el rezago únicamente de las Unidades de Investigación de delitos Diversos y de Robos en sus diversas modalidades, de la Zona Centro y Zona Sur, facultando en términos del artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a los agentes del

Ministerio Público para la aplicación del Archivo Temporal de aquellas investigaciones en etapa de investigación inicial, en las que se ignore la identidad del imputado del hecho delictivo, es decir, tratándose de imputado desconocido.

SEGUNDO. Para efectos del acuerdo presente, se entiende por imputado desconocido aquella persona que se presume que ha cometido un hecho delictivo y de la cual se ignora su identidad al momento de la presentación de la denuncia, querrela o su equivalente, y que aún realizadas todas las actuaciones tendientes a establecer su identificación permanece en calidad de desconocido.

Dicha condición será considerada por los agentes del Ministerio Público para el Archivo Temporal de las carpetas de investigación, bajo las directrices que establecen a través del presente instrumento.

TERCERO. El agente del Ministerio Público, mediante proveído que decrete, debidamente fundado y motivado, podrá, tomar la determinación ministerial consistente en Archivo Temporal de la investigación por tratarse de una carpeta de investigación con imputado desconocido, siempre y cuando, haya solicitado como tarea específica a los policías adscritos a su unidad, entrevistarse con la víctima u ofendido a fin de cuestionarle si dispone de alguna información adicional a la ya proporcionada al momento de presentar la denuncia y/o querrela, y en consecuencia, dichos policías hayan dado cumplimiento el quehacer determinado.

CUARTO. Una vez tomada la determinación ministerial de Archivo Temporal por tratarse de una carpeta de investigación con imputado desconocido, el Ministerio Público, en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá notificarla a la víctima u ofendido en presencia de su Asesor Jurídico, debiendo quedar constancia de ello en la carpeta de investigación que corresponda, informándole que tienen el derecho de impugnar dicha determinación ministerial ante el Juez de Control dentro de diez días hábiles posteriores a que sean notificadas de dicha determinación; si la notificación no puede realizarse manera personal, y esta se realiza por algún medio tecnológico o en su domicilio en términos del artículo 82 fracción I inciso b) y d) del Código Nacional de Procedimientos Penales, la notificación deberá sujetarse a las reglas establecidas

en el dispositivo en comento, en dicha notificación además del inserto textual del acuerdo de Archivo Temporal, deberá de informársele a la víctima u ofendido que tienen el derecho de impugnar dicha determinación ministerial ante el Juez de Control dentro de diez días hábiles posteriores a que sean notificadas de dicha determinación y que tiene expedito su derecho de ser apoyados por su Asesor Jurídico, quien deberá orientarlos a tomar una decisión debidamente informada al respecto, debiendo señalar el domicilio en que pueden ser atendidos por su Asesor Jurídico.

QUINTO. Una vez notificado el proveído referido en el artículo tercero del presente acuerdo, y transcurridos los diez días hábiles posteriores de que sea notificada dicha determinación, sin que la víctima u ofendido haya impugnado dicha determinación ministerial ante el Juez de Control, estará precluído su derecho a impugnar; sin que sea óbice para continuar con la investigación inicial, si se obtienen datos a fin de ejercitar acción penal, en términos del artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO. Corresponde a la Unidad de Unidades de Investigación, de Análisis y Judicialización, la ejecución de lo dispuesto en el artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el ejercicio de aquellas atribuciones y facultades que le encomiende el Procurador, para el mejor despacho de los asuntos.

SÉPTIMO. Para los efectos de la continuación del trámite y conclusión de los asuntos ya radicados, con asignación de número único de caso y pendientes de resolver en las Unidades de Investigación del delito Diversos, de Robos en sus diversas modalidades y Robo de Vehículos, de la Zona Centro y Zona Sur, el Procurador designará a los agentes del Ministerio Público que estarán adscrito a las Unidades de Investigación, de Análisis y Judicialización como responsable, quienes asumirán de manera inmediata su legal conocimiento y seguimiento; dichos asuntos continuarán con el mismo número único de caso que se les diere desde su radicación primigenia.

OCTAVO. Los agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Investigación del delito Diversos, de Robos en sus diversas modalidades y Robo de

Vehículos, de la Zona Centro y Zona Sur, que a la fecha de la expedición del presente instrumento tengan conocimiento de carpetas de investigación, que se encuentren en el supuesto de imputado desconocido, inmediatamente lo harán del conocimiento de las Unidades de Investigación, de Análisis y Judicialización, enviándole dichas carpetas a fin de que continúe con la tramitación de las mismas, y les preste la debida atención.

NOVENO. Durante todo el procedimiento el personal de las Unidades de Investigación, de Análisis y Judicialización, deberán ajustar su actuación a las hipótesis contenidas en el modelo de gestión institucional, siempre con pleno respecto a los derechos humanos de los intervinientes.

DÉCIMO. El responsable de la Unidad de Investigación, de Análisis y Judicialización, será el agente del Ministerio Público adscrito a la misma, quien contará con un auxiliar y con personal para el correcto ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. El agente del Ministerio Público adscrito a las Unidades de Investigación, de Análisis y Judicialización, deberán de manera mensual enviar un informe al titular de la Unidad de Análisis de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, relativo al contexto y circunstancias en que tuvieron verificativo los hechos por los cuales se radicaron las carpetas de investigación de su conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la Unidad de Análisis de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, realizará un análisis de la información proporcionada, para reactivar y establecer patrones o líneas de investigación en casos en los que no haya un detenido o imputado identificado, ni evidencia suficiente para fundar el ejercicio de la acción penal.

DÉCIMO TERCERO. Los resultados del análisis de la información, serán la georreferenciación de la información, el examen, identificación y la base de datos con que cuente la Unidad de Análisis de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO CUARTO. El titular de la Unidad de Análisis de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, una vez detectado un patrón se lo informará a la policía, al igual que el resultado del análisis, para que a su vez, la policía investigue datos que permitan la individualización del o los imputados. En el informe se hará referencia a la información obtenida del patrón tendencia, modus operandi, objetos robados, firma, características del o los vehículos que participaron, características de las víctimas, notas de prensa relacionadas, perfil criminal, entre otras.

DÉCIMO QUINTO. El titular de la Unidad de Análisis de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, una vez detectado un patrón e identifica al imputado, enviará un reporte a la Unidad de Investigación, de Análisis y Judicialización, el que deberá incluir toda la información que se utilizó para la identificación del patrón y del análisis realizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Oficialía Mayor de esta Institución en cumplimiento al presente acuerdo, a efecto de que asigne los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de las Unidades creadas a través del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a los titulares de las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas, Regional Zona Sur, Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, Regional de Procedimientos Penales Zona Sur, de la Subprocuraduría de Justicia Alternativa, de la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo, al Director de Servicios Periciales, al Director de la Policía Ministerial del Estado, al Director de Atención a Víctimas del Delito, a las diversas jefaturas administrativas de la

institución, a los agentes del Ministerio Público y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, den cumplimiento al contenido de este acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución, el contenido de este acuerdo para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el titular de la Institución.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Maestro Erasmo Palemón Alamilla Villeda, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el día 8 de noviembre de

2016.



**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

MTRO. ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA.

Esta hoja pertenece al acuerdo número 219/2016, por el que se crea la Unidad de Investigación, de Análisis y Judicialización de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

PERSONA MORAL: SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, ASOCIACIÓN CIVIL.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: UNIVERSIDAD MUNDIAL.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS RVOE 001/2016 con el objeto de que se imparta el plan y programas de estudios de FISIOTERAPIA, con grado de LICENCIATURA en el domicilio ubicado en BOULEVARD MANUEL ABASOLO S/N ENTRE BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO Y COLIMA, COLONIA PUEBLO NUEVO, DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTA la solicitud para obtener Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del tipo superior, al plan y programas de estudio de **FISIOTERAPIA**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, presentada por el **DR. CARLOS JUAN IGNACIO GALLARDO BALLACEY**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, ASOCIACIÓN CIVIL**, para impartirse en la institución educativa denominada **UNIVERSIDAD MUNDIAL**, en el inmueble ubicado en **Boulevard Manuel Abasolo S/N entre Boulevard Luis Donaldo Colosio y Colima, Colonia Pueblo Nuevo, de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, y**

CONSIDERANDO

1.- Que la persona moral denominada **SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, ASOCIACIÓN CIVIL** se encuentra legalmente constituida, según consta en instrumento público, volumen número doscientos cincuenta y cuatro, escritura número mil seiscientos noventa y nueve de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Número Once, el Licenciado Jorge Leoncio Álvarez Gámez, con residencia y ejercicio legal en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; misma que tiene por objeto entre otros "La creación, establecimiento, promoción, y operación de instituciones educativas de nivel medio superior, de licenciaturas, especialidades y posgrado, así como la capacitación para el trabajo, y todos los demás actos afines a su actividad principal que no estén prohibidos por la ley".

2.- Que el C. **DR. CARLOS JUAN IGNACIO GALLARDO BALLACEY**, acredita su personalidad como representante legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL, SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**, mediante escritura pública número mil seiscientos noventa y nueve de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Número Once, el Licenciado Jorge Leoncio Álvarez Gámez, con residencia y ejercicio legal en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

3.- Que con la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentada por el C. **DR. CARLOS JUAN IGNACIO GALLARDO BALLACEY**, se hizo entrega de la siguiente documentación: solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios bajo protesta de decir verdad, estudio de factibilidad, anexo de 4 instalaciones, contrato de comodato, constancia de uso de suelo, croquis de ubicación del plantel, constancia de seguridad estructural, registro como Director Responsable de Obra (DRO) del perito que expide la constancia de seguridad estructural, cédula profesional del perito Responsable de Obra que expide la constancia de seguridad

estructural, constancia de protección civil, anexo de 5 de descripción de instalaciones especiales, plano acotado del plantel, constancia de salubridad, formato de personal docente, curriculum vitae sustentado, acta de nacimiento, título y cédula profesional e inventario bibliográfico y de material didáctico.

4.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los Artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

5.- Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

6.- Que esta Secretaría de Educación Pública Estatal, tuvo por presentada y admitida a trámite la solicitud del C. **DR. CARLOS JUAN IGNACIO GALLARDO BALLACEY**, exhibiendo la documentación e información que en la misma se señala, ordenándose la integración del expediente correspondiente.

7.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada **UNIVERSIDAD MUNDIAL**, administrada y dirigida por la **ASOCIACIÓN CIVIL, SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**, se desprende que es procedente autorizar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio de **FISIOTERAPIA**, con grado de **LICENCIATURA**, modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto.

8.- Que la posesión legal del inmueble que ocupa la **UNIVERSIDAD MUNDIAL**, ubicado en **Boulevard Manuel Abasolo S/N entre Boulevard Luis Donaldo Colosio y Colima, Colonia Pueblo Nuevo, de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur**, se acredita mediante Contrato de comodato de fecha uno de enero de dos mil quince, celebrado entre el **ISLA NEGRA S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto del **C.P. Antonio García Rodríguez**, en su carácter de arrendador y el **Lic. Mario Alberto Rodríguez Martínez**, como Representante Legal de la persona moral denominada **SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, ASOCIACIÓN CIVIL**, en su carácter de arrendatario; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad.

9.- Que el personal docente y directivo propuesto por el **SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, ASOCIACIÓN CIVIL**, cumple con la preparación académica para impartir el Plan y Programas de estudio de **LICENCIATURA** en **FISIOTERAPIA**, en la modalidad escolarizada, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.

10.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

11.- Que los Artículos 13° de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y 24° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, reconocen a la Secretaría de Educación Pública Estatal como Autoridad Educativa encargada entre otras funciones, de coordinar la educación de todos los niveles, emitiendo autorizaciones y reconocimientos de planes y programas de estudio, y atendiendo los convenios con la federación establecidos para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 3 fracción VI y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y XI, 21 segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56 tercer párrafo y 57 de la Ley General de Educación; Artículos 3, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 15, 16, 20, 22 del Acuerdo 243; Artículos 5, 10 y 12 del Acuerdo 279; Artículos 13 fracciones IV y X, 95, 96, 97 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Artículos 3, 16 fracción IV y 24 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se emite el siguiente:

ACUERDO RVOE 001/2016
POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA
IMPARTIR LA LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA

PRIMERO: Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a favor de la **ASOCIACIÓN CIVIL** denominada **SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**, para que imparta el plan y programas de estudio de **FISIOTERAPIA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **UNIVERSIDAD MUNDIAL**, ubicada en **Boulevard Manuel Abasolo S/N entre Boulevard Luis Donaldo Colosio y Colima, Colonia Pueblo Nuevo, de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.**

SEGUNDO: Por el reconocimiento que se otorga en el presente Acuerdo, la **ASOCIACIÓN CIVIL SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, en los Acuerdos 243 y 279, así como las demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las Normas de Control Escolar para las Instituciones de Educación Superior Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

III.- Cumplir con los planes y programas de estudios amparados por este Acuerdo y autorizados por esta Secretaría de Educación Pública del Estado;

IV.- Contar con personal académico que cumpla con los requisitos académicos y profesionales, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55 fracción I, de la Ley General de Educación; 47 fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; y en observancia en lo dispuesto por el Acuerdo número 243, Acuerdo número 279 y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita. La asignación de las becas se llevará a cabo con los criterios y procedimientos que establece la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Acuerdo 279, así como las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VIII.- Tramitar y obtener un nuevo Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios antes de brindar el servicio educativo, cuando la Institución Educativa cambie su ubicación o establezca un nuevo plantel, se efectúen cambios al titular del Acuerdo, así como cuando se realicen modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, o a la modalidad educativa;

IX.- Dar aviso por escrito y obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública Estatal, respecto de los cambios relacionados con el horario, turno o turnos de trabajo, género del alumnado, denominación de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio;

X.- Conservar en las instalaciones del plantel, a disposición de la Secretaría de Educación Pública del Estado, la documentación señalada en el Artículo 27 del Acuerdo número 279;

XI. Presentar ante esta Secretaría de Educación Pública Estatal, la documentación e información descrita en el artículo 28 del Acuerdo número 279;

XII.- Obtener el Registro correspondiente ante la Coordinación de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur y ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Reconocimiento es para efectos eminentemente educativos, por lo que la **ASOCIACIÓN CIVIL, SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN CIVIL, SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA** propietaria de la institución educativa denominada **UNIVERSIDAD MUNDIAL**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número del Acuerdo de Reconocimiento y la autoridad que lo otorga.

QUINTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudio de **FISIOTERAPIA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, mismos que fueron aprobados por esta Secretaría de Educación Pública Estatal según expediente que obra en poder de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior.

SEXTO: En caso de renuncia a la prestación del servicio educativo, la persona moral **SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, ASOCIACIÓN CIVIL**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 31 fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, estará obligado a solicitar por escrito a la Secretaría de Educación Pública del Estado, la cancelación del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial del Plan y Programas de estudio de **FISIOTERAPIA**, entregando los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos u obligaciones pendientes de cumplir.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será transferible. Los efectos del presente Acuerdo serán a partir del **18 de enero de 2016** y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD MUNDIAL**, propiedad de la **ASOCIACIÓN CIVIL, SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

OCTAVO: El presente Reconocimiento podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación, y lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo IX de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

NOVENO: Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO: Notifíquese al C. **DR. CARLOS JUAN IGNACIO GALLARDO BALLACEY**, representante legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL** denominada **SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**, para efecto de que cumpla con las obligaciones que el presente Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se emite el presente en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 05 (cinco) días del mes de octubre de 2016 (dos mil dieciséis).

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**



PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
B A J A C A L I F O R N I A S U R

**DIRECTORA DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO 2015 - 2018

ACUERDO No.: 152
ACTA NÚMERO: 26
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 45, 46, 51, fracción I, inciso h), 53 fracción I, 119 y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y VI, 82 fracciones V y VI, 83, 89 y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Segunda Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 26, celebrada el día 31 de octubre de 2016, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto cuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, mediante el cual se aprueba el Primer Informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., correspondiente al periodo 2015-2016; mismo que fue aprobado por unanimidad de votos al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El 28 de septiembre del año 2015, mediante la Primera Sesión Pública Solemne se llevó a cabo la instalación del Honorable Décimo Segundo Ayuntamiento de Los Cabos, iniciándose con esta formalidad el ejercicio constitucional del periodo para el que fuimos electos por la ciudadanía de Los Cabos, para el periodo 2015-2018.

A partir de ese acto trascendental, constituido el gobierno del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, se procedió en sesiones de cabildo subsecuentes, a autorizar la integración de las distintas dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, constituir las comisiones edilicias permanentes, cimentando la esencia del gobierno municipal para el que fuimos electos, y que ha llegado satisfactoriamente al primer año de resultados.

2.- Gobernar el más dinámico municipio de Baja California Sur, que registra el mayor crecimiento demográfico y económico, y que paralelamente es uno de los tres primeros en desarrollo turístico del país, es un gran honor y una seria responsabilidad que compartimos con un sólido equipo de gobierno, y con una estructura administrativa que ha respondido a los retos esenciales que le presenta todos los días una comunidad pluricultural procedente del mosaico de regiones del país y que ha sentado sus raíces en el territorio municipal buscando una mejor calidad de vida y un desarrollo justo, adoptando esta tierra sudcaliforniana como propia.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO 2015 - 2018

ACUERDO No.: 152
ACTA NÚMERO: 26
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

3.- Los resultados de toda la conjunción de esfuerzos colectivos se encuentran en este Primer Informe de Gobierno 2015-2016 que se integró y que hoy se pone a consideración de este Honorable Cabildo, utilizándose como guía rectora el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018 que es la herramienta fundamental de la planeación del desarrollo que toda la comunidad cabeña, particularmente sus ciudadanos, sus grupos sociales, sus emprendedores, y el propio gobierno municipal, anhelamos, y que se plasmó en este documento a través de una amplia consulta pública.

4.- El Primer Informe de Gobierno 2015-2016 y sus anexos técnicos se encuentra desarrollado en siete ejes temáticos, a saber: funcionamiento democrático del ejecutivo municipal; un gobierno de oportunidades para todos; crecimiento sostenible y desarrollo económico; un gobierno con calidad en el servicio; protección ciudadana profesional y eficiente; nueva relación de confianza con el ciudadano; y administración austera y transparente, y que da cuenta de los objetivos, las acciones y las metas del periodo comprendido del 29 de septiembre de 2015 al 31 de octubre del 2016.

5.- Con la experiencia de este primer año de gobierno municipal que constituimos todos los integrantes de este Honorable Cabildo, reconocemos que para avanzar en los objetivos que guían nuestro trabajo, necesitamos del concurso de todos, porque los retos que nos presenta gobernar el municipio más poblado de la entidad, el que recibe uno de los mayores flujos del turismo internacional en nuestro país, así como el que registra uno de los mayores índices del desarrollo económico y social del país, requiere de nuestro mayor esfuerzo para cumplir a cabalidad el compromiso asumido con la ciudadanía y la esperanza que se depositó en nosotros para avanzar en el cambio que debemos afianzar.

6.- El crecimiento económico y social, la composición de una comunidad diversificada por la pluralidad, el segmento de jóvenes y niños que representa un elevado porcentaje de la población, obliga a mantener muy firme la planeación por objetivos, el control y la evaluación del desempeño de toda la estructura administrativa municipal; a fortalecer la capacitación en todos los niveles de la administración pública, a continuar avanzando en la transparencia de la información pública, y a darle mayor definitividad a los procesos de revisión, manejo y control de los recursos públicos, a través de los mecanismos de sistematización más modernos de que se disponga, todo lo cual redunde en la eficiencia, la eficacia y la pronta atención a los servicios que la ciudadanía demanda.

7.- Este Primer Informe de Gobierno que se ha presentado para su análisis y aprobación, representa logros importantes en la política social, en la prestación de los servicios públicos y en la atención de la compleja y diversa problemática que la ciudadanía afronta, y que hemos atendido con un renovado compromiso de fraternidad, solidaridad y empatía, particularmente con los grupos sociales más desprotegidos y que manifiestan distintos grados de marginación en la periferia de las ciudades de San José y Cabo San Lucas, y desde luego en delegaciones y subdelegaciones municipales. Sabemos que aún falta mucho por hacer, porque hay factores socioeconómicos y culturales que escapan a



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO 2015 - 2018

ACUERDO No.: 152
ACTA NÚMERO: 26
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

nuestro control, y que inciden preponderantemente en algunos segmentos de la población que requieren y merecen una mayor atención de todas las instituciones gubernamentales, y ese es nuestro mayor reto y compromiso a atender, en los próximos años de nuestro ejercicio constitucional.

8.- Bajo estas consideraciones y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 51 fracción I inciso h) y 53, fracción XI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, presento para su aprobación los documentos que contienen el Primer Informe de Gobierno 2015-2016 y su anexo técnico, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal del Décimo Segundo Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

A c u e r d o

ÚNICO.- SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO 2015-2016 Y SU ANEXO TÉCNICO, RELATIVOS AL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE QUE SEA PRESENTADO A LA CIUDADANÍA, EN LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, A CELEBRARSE EL DÍA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, A PARTIR DE LAS 18:00 HORAS EN LA PLAZA PÚBLICA "PROF. LEÓN COTA COLLINS", DE LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

T r a n s i t o r i o s

PRIMERO: Se instruye al ciudadano Licenciado Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto solicite a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S.

SEGUNDO: Se instruye al ciudadano Licenciado Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto remita un tanto en original al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para su atento conocimiento.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación Social para que por su conducto se realicen las publicaciones del resumen del Primer Informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, en los



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO 2015 - 2018

ACUERDO No.: 152
ACTA NÚMERO: 26
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur y del Municipio de Los Cabos, así como en medios electrónicos.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que por su conducto se publique el Primer Informe de Gobierno 2015-2016 y su Anexo Técnico, en la página oficial de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El Órgano Jurisdiccional Especializado en materia electoral en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 fracción III, 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36 y 36 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 28 y 30 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; aprobó por unanimidad de votos, en sesión pública el 4 de noviembre de 2016: reforma el artículo 2, inciso m; reforma la fracción XVIII del artículo 5 y se deroga la fracción XVII, se recorre la numeración de fracciones; se reforma el artículo 9 párrafo segundo; se reforman las fracciones VII y XXIII del artículo 12; se deroga la fracción XXI del artículo 13, se recorre la numeración de fracciones; se reforma el artículo 17; se reforman las fracciones VIII y XIX del artículo 18; se reforman los artículos 20, 24, 25, 26 y 27; se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 28, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

m) Administrador: el administrador de la Dirección de administración del Tribunal

Artículo 5.- Los Magistrados tendrán las siguientes atribuciones:

XVII.- Las demás que les otorguen las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Artículo 9.- ...

Para el efecto anterior, la Dirección Administrativa del Tribunal, proveerá el pasivo contingente necesario para atender tal eventualidad, mediante una cuenta bancaria de enlace global con interés e inversión, persona moral, sin necesidad de requerir ampliación presupuestal al ocurrir el supuesto previsto.

Artículo 12.- El Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

VII.- Recibir un informe semestral de actividades de la Secretaria General, Actuaría, Oficialía de partes, Secretarios de Estudio y Cuenta, Archivo Jurisdiccional, Dirección de Administración, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Unidad de Comunicación Social.

XXIII.- Las demás que les otorguen las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Artículo 13.- El pleno del Tribunal Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

XXI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- La Dirección de Administración, estará adscrita directamente al Magistrado Presidente, con quien acordarán los asuntos de su competencia.

La Secretaría General de Acuerdos, es donde inicia la actividad jurisdiccional con la recepción de los Medios de Impugnación y concluye con la notificación de las resoluciones y su archivo.

La actuaría, oficialía de partes, el archivo jurisdiccional, la unidad de comunicación social, estarán adscritas a la Secretaría General; Los secretarios de estudio y cuenta estarán adscritos a cada ponencia de Magistrado; y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública estará adscrita a la Dirección de Administración.

Artículo 18.- El Secretario General de Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VIII.- Recibir personalmente o por medio de la oficialía de partes los recursos que remitan los Órganos Electorales y reencauzamientos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anotando en cada uno de los casos, detallada y escrupulosamente la documentación y demás pruebas con que se reciban;

XIX.- Coordinar y supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes, el Archivo Jurisdiccional y la Unidad de Comunicación Social del Tribunal;

Artículo 20.- Para ser Secretario de Estudio y Cuenta deberá contarse con los siguientes requisitos mínimos:

I.- Tener Título y cédula debidamente registrados de Licenciado en Derecho;

II.- Ser de reconocida buena conducta;

III.- No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los últimos cinco años, ni haber desempeñado cargo de elección popular en igual lapso, y

IV.- Tener credencial para votar.

Artículo 24.- El Archivo Jurisdiccional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Efectuar el registro y control de los expedientes de los medios de impugnación que ingresen al área para resguardo, una vez que estén definitivamente concluidos;

II.- Conservar de manera ordenada y sistemática los expedientes;

III.- Llevar un control de registro del préstamo de los expedientes que se soliciten;

IV.- Informar a la Secretaria General del cumplimiento de sus funciones y de cualquier situación que se presente.

Artículo 25.- Cualquier defecto o irregularidad en los expedientes que advierta el encargado del Archivo Jurisdiccional, lo comunicará de inmediato a la Presidencia del Tribunal, por conducto del Secretario General de Acuerdos, para resolver lo conducente.

El Secretario General de Acuerdos, así como el encargado del Archivo Jurisdiccional, tomarán las medidas conducentes para el correcto desempeño y consulta de este órgano interno del Tribunal; así como para su control, resguardo y conserva

Artículo 26.- La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Magistrado Presidente la estrategia de comunicación social, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Tribunal;

II.- Dar a conocer a los diversos medios de comunicación, las actividades permanentes del Tribunal, mediante la elaboración de los boletines de prensa, entrevistas, foros, conferencias de prensa, cápsulas en medios electrónicos;

III.- Mantener informado a los Magistrados Electorales, al personal jurídico y administrativo del Tribunal sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el Tribunal, mediante la elaboración del resumen informativo;

IV.- Administrar el contenido de las redes sociales del Tribunal;

V.- Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Tribunal en materia de comunicación social;

VI.- Cubrir en audio, video y fotografía las actividades públicas del Tribunal, así como todo lo relacionado al proceso electoral local, generando con ello el archivo gráfico digital institucional;

VII.- Difundir las campañas institucionales de publicidad en medios impresos y gestionar su transmisión en medios electrónicos mediante el uso de tiempos oficiales; y

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VIII.- Informar a la Secretaria General del cumplimiento de sus funciones

IX.- Las demás que le encomiende el Magistrado Presidente, los Magistrados o el Secretario General.

Artículo 27.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recabar y difundir la información a que se refieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;

II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III.- Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité;

IV.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

V.- Fomentar la cultura de transparencia al interior del Tribunal Estatal Electoral;

VI.- Informar al Magistrado Presidente y a la Dirección Administrativa del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- La dirección administrativa del Tribunal contará con un Administrador designado por el Presidente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

XV.- Verificar que toda autorización de licencia con o sin goce de sueldo, a partir de un día, se agregue al expediente personal del peticionario, debidamente autorizada por el Presidente del Tribunal

XVI.- Coordinar y supervisar el debido funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVII.- Cualquier irregularidad que advierta en el encargado del Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo comunicará de inmediato a la Presidencia del Tribunal.

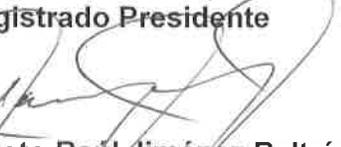
Artículo Transitorio

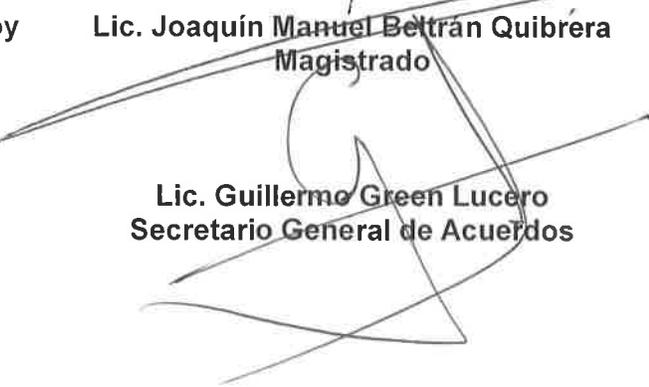
Único.- Las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy
Magistrado Presidente


Lic. Joaquín Manuel Beltrán Quibrera
Magistrado


Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán
Magistrado


Lic. Guillermo Green Lucero
Secretario General de Acuerdos





El Órgano Jurisdiccional Especializado en materia electoral en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 28 y 30 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 33 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, señala textualmente:

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

III.- Manual de Administración de Remuneraciones: Documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos;

XI.- Órganos públicos autónomos: ... el Tribunal Estatal Electoral...

Artículo 33.- Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto, cada órgano de la autoridad expedirá un Manual Reglamentario de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:

I.- Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones;

II.- El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;

III.- La estructura de organización;

IV.- Los criterios para definir en los tabuladores variables, niveles de remuneración;

V.- Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;

VI.- Las políticas de autorización de promociones salariales;

Los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral deben llevar a cabo sus responsabilidades y tareas bajo un riguroso respeto por la democracia, contribuyendo de este modo al mejoramiento de la sociedad; y en todas sus actuaciones, deben proponerse el mayor respeto a los derechos humanos y a las prerrogativas político-electorales del ciudadano, como fundamento de la sociedad democrática en que vivimos, regida por los principios de legalidad, solidaridad y repudio a la violencia.

Que en el establecimiento de las remuneraciones a los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral deben de observarse los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública, y

Que con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de legalidad y transparencia en materia de remuneraciones de los servidores públicos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- Para los efectos de este manual, se entenderá por:

Ley: Ley de Remuneraciones de las Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.



- II. **Ley Federal:** Ley Federal del Trabajo.
- III. **Ley del ISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. **Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur (el presente Manual).
- V. **Tribunal:** Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.
- VI. **Tabulador:** Instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos del Tribunal.
- VII. **Categoría:** El valor que se da a un puesto de acuerdo con los requisitos legales, las habilidades, capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden.
- VIII. **Cargo o comisión:** La unidad impersonal que describe funciones implica deberes específicos, delimita jerarquía y autoridad.
- IX. **Sueldo Tabular:** Es el que incluye el total de los concepto que recibe el personal en efectivo, por sueldos, compensaciones por desempeño y todas aquellas percepciones que conforme a la Ley, Ley Federal y Ley del ISSSTE, formen parte del salario.
- X. **Sueldo Personal de Confianza:** Es el sueldo base pagado al personal con carácter permanente (confianza) del Tribunal.
- XI. **Aguinaldo:** La gratificación de fin de año otorgada al personal conforme al artículo 87 de la Ley Federal.
- XII. **Prima Vacacional:** La prestación económica calculada con base a los periodos vacacionales que refiere al artículo 80 de la Ley Federal.
- XIII. **Despensa:** Percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a los Servidores Públicos del Tribunal.
- XIV. **Erogaciones Adicionales:** Percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a los Servidores Públicos del Tribunal.
- XV. **Compensaciones:** Percepciones ordinarias que se otorgan los Servidores Públicos del Tribunal.
- XVI. **Tabulador de Remuneraciones:** Documento que tiene todas las percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal y que representan los valores monetarios con que se identifican los sueldos, compensaciones y demás beneficios en términos mensuales y anuales.
- XVII. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, físico, intelectual o de ambos géneros en el Tribunal.

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para la unidad administrativa del Tribunal, así como para los Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4.- Serán responsables de la aplicación del presente Manual, el Pleno, el Magistrado Presidente, la Unidad Administrativa, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Tribunal, quedando en función del presidente resolver las situaciones no previstas en el mismo, ordenando lo necesario a la Unidad Administrativa.

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 5.- Todos los Servidores Públicos del Tribunal recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con el tabular de remuneraciones incluido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 6.- Se considera remuneración o retribución toda percepción, ordinaria y extraordinaria, en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas,



bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, que reciban los servidores públicos, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales

Artículo 7.- Se entiende por percepciones ordinarias y extraordinarias las siguientes:

Percepciones ordinarias: en numerario que comprende sueldos y salarios, quinquenio, premios, estímulos, reconocimiento, recompensa incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se entregan de manera excepcional a los Servidores Públicos del Tribunal, por mandato de la Ley, o por acuerdo del Pleno.

Percepciones extraordinarias: los estímulos por productividad, seguros de protección en caso de fallecimiento, Incapacidad total y permanente, y de retiro a favor de los Servidores Públicos de acuerdo a lo establecido en el legislación aplicable, la disponibilidad presupuestal correspondiente, y en situaciones debidamente justificadas.

Artículo 8.- Se otorgaran como percepciones ordinarias y extraordinarias las siguientes:

- En el mes de diciembre se otorgara una remuneración de 30 días del total de las percepciones de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, por concepto de fin del ejercicio 2016.

Artículo 9.- El Pleno, acorde a sus facultades, será quien autoriza el otorgamiento de las prestaciones extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, la disponibilidad presupuestal correspondiente, y en situaciones debidamente justificadas.

Artículo 10.- Ningún Servidor Público, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado por especialistas en su función.

No estarán sometidos a las disposiciones del presente Manual las erogaciones o pagos realizados a personas, con motivo de contrato de prestación de servicios profesionales especializados independientes o contratados de naturaleza análoga.

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 11.- Las prestaciones son los beneficios que reciben los servidores públicos, adicional al sueldo que reciben por el servicio prestado, en razón de la categoría y cargo al que pertenezcan.

Artículo 12.- Las prestaciones de seguridad social, son los beneficios que reciben los Servidores Públicos, de conformidad con la Ley Federal, y se clasifican en:

- De Seguridad Social
- Extraordinarias
- Económicas

Artículo 13.- Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos con la finalidad de prever una serie de eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso su vida y quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Las prestaciones extraordinarias son aquellas que el tribunal otorga en beneficio de sus Servidores Públicos, y tienen por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, estabilidad económica, además de fomentar la cultura del ahorro entre los Servidores Públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable. El Pleno, acorde a sus facultades podrá autorizar el otorgamiento de prestaciones extraordinarias.



En el mes de diciembre se le otorgara un pavo a cada trabajador de este Tribunal por época navideña.

Artículo 15.- Las prestaciones económicas son las que reciben los servidores públicos, consistentes en aguinaldo, prima vacacional, pago de días adicionales 31 o 29 en caso de año bisiesto y bono de útiles escolares.

- a) El **Aguinaldo** es el equivalente a cuarenta días de salario integrado con el sueldo, sobresueldo y compensación. Dicho aguinaldo se pagará de la siguiente forma: treinta días durante la primer quincena de diciembre y diez días a más tardar el día 10 de enero, se determina de manera proporcional con base a los días laborados durante el ejercicio respectivo, susceptible de modificación en los términos que apruebe el Pleno del Tribunal.
- b) La **Prima Vacacional** equivale al cincuenta por ciento de treinta días de sueldo tabular por cada periodo vacacional a que tenga derecho.
- c) El **pago de los días 31 adicionales o 29 en caso de año bisiesto** se calculan sobre el Sueldo Tabular del personal de confianza.
- d) El **Bono de Útiles Escolares**, se pagaran 13 días tomando como base sueldo compactado, el cual se pagara entre el 31 de julio y el 15 de agosto.

Artículo 16.- Los Servidores Públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales durante el ejercicio de que se trate conforme al Reglamento Interior del Tribunal y, conforme a las necesidades de la función de los Servidores Públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio que se trate, podrán disfrutarlo en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización del Magistrado Presidente.

Artículo 17.- En el mes de mayo se le otorgará un estímulo a las madres por la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.), que laboran en este Tribunal Electoral, por la cantidad que así lo determine el Pleno, asimismo en el mes de diciembre se otorgará un estímulo a las secretarias del Tribunal por la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M. N.), por concepto de día de la secretaria

DE LOS VIÁTICOS

Artículo 18.- Los viáticos para el personal del Tribunal Estatal Electoral se otorgaran conforme a las tarifas estipuladas, los cuales son única y exclusivamente para alimentos, sin necesidad de comprobación.

Cuando se requiera, se pagará el pasaje y el hospedaje con cheque nominativo o transferencia electrónica al proveedor del servicio, requiriéndose el comprobante fiscal.

Los requisitos para otorgar viáticos son: invitación del evento y oficio comisión firmado por el Magistrado Presidente. No es necesario un informe de actividades realizadas, a excepción cuando el Magistrado Presidente lo solicite.

Artículo 19.- Las tarifas para aplicación de viáticos serán conforme a la siguiente tabla:

TARIFAS PARA LA APLICACIÓN DE VIÁTICOS DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TARIFAS DE VIÁTICOS NACIONALES (Cuota diaria en pesos)

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA A	ZONA B
MAGISTRADOS	\$ 1,872.00	\$ 1,346.00
SECRETARIO GENERAL Y ADMINISTRADOR	1,287.00	819.00
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, ACTUARIA	936.00	585.00
RESTO DEL PERSONAL	819.00	468.00


TARIFAS DE VIÁTICOS INTERNACIONALES (Cuota diaria en dólares USA)

NIVELES DE APLICACIÓN	MONTO	
MAGISTRADOS	\$	520.00
SECRETARIO GENERAL, ADMINISTRADOR		390.00
RESTO DEL PERSONAL		260.00

ZONA A: FUERA DEL ESTADO Y DENTRO DEL ESTADO EXCLUSIVAMENTE A CABO SAN LUCAS, SAN JOSÉ DEL CABO, LORETO Y MULEGÉ.

ZONA B: RESTO DEL ESTADO

TABULADOR

Artículo 20.- El tabulador de remuneraciones determina los rangos o niveles mínimos de los montos que percibe el Servidor Público por nivel, categoría y puesto.

Artículo 21.- Las remuneraciones netas mensuales y anuales asignadas a los Servidores Públicos del Tribunal son las que se describen en el tabulador de remuneraciones vigente y que será susceptible de ser actualizado o modificado en los términos que disponga el Pleno.

**TABULADOR DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS TOTALES EN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
EJERCICIO FISCAL 2016**

TIPO DE PERSONAL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES (DESPENSA)		PERCEPCION ORDINARIA TOTAL	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
PERSONAL DEL TEE						
MAGISTRADOS ELECTORALES	55,029.16	103,478.12	420.00	1,500.00	55,449.16	104,978.12
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	22,814.72	37,657.36	1,500.00	1,500.00	24,314.72	39,157.36
ADMINISTRADOR	22,812.20	36,612.18	1,500.00	1,500.00	24,312.20	38,112.18
SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA	14,249.18	20,224.00	1,500.00	1,500.00	15,749.18	21,724.00
ACTUARIA	8,184.44	16,184.44	1,300.00	1,500.00	9,484.44	17,684.44
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,184.44	16,184.44	500.00	1,500.00	8,684.44	17,684.44
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	8,184.44	15,285.00	500.00	1,500.00	8,684.44	16,785.00
ARCHIVO JURISDICCIONAL	8,184.44	15,458.00	800.00	1,500.00	8,984.44	16,958.00
OFICIAL DE PARTES	4,659.54	9,659.54	900.00	1,500.00	5,559.54	11,159.54
SECRETARIAS	4,659.54	9,659.54	700.00	1,500.00	5,359.54	11,159.54
INTENDENCIA	4,343.04	7,343.04	500.00	1,500.00	4,843.04	8,843.04



Artículo 22.- El tabulador de remuneraciones señalado en el presente Manual se regirá por las siguientes reglas de aplicación:

- I. La vigencia de aplicación correspondiente a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del año de que se trate en término de las disposiciones aplicables;
- II. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que labora en los días y horarios establecidos.
- III. Los incrementos o modificaciones salariales, que en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que el Pleno disponga en materia de salarios y prestaciones.

INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- El Pleno, el Presidente y la Unidad Administrativa, serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual, y se regirá por los principios de austeridad y los principios generales de derecho

TRANSPARENCIA

Artículo 24. La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con las Disposiciones, el Manual y los tabuladores de sueldos y salarios, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 25. El Tribunal publicará en su página oficial de internet el presente Manual, a efecto de que se encuentre a disposición de cualquier interesado, en atención al principio de máxima publicidad.

VIGENCIA

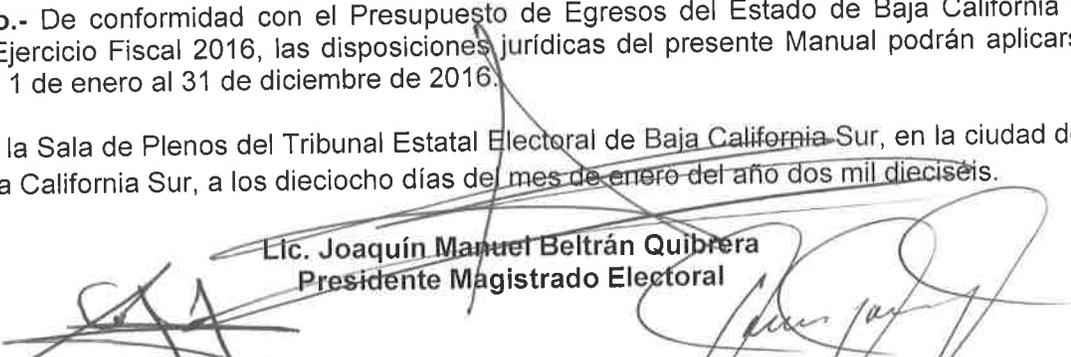
Artículo 26.- La vigencia de aplicación del presente manual es el ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

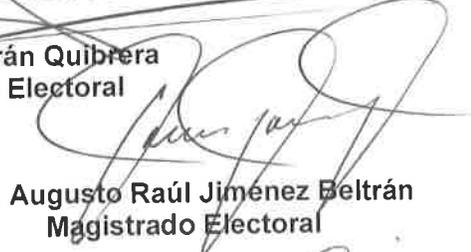
Primero.- El presente Manual de administración de remuneraciones entrará en vigor el día de su aprobación en sesión pública del pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

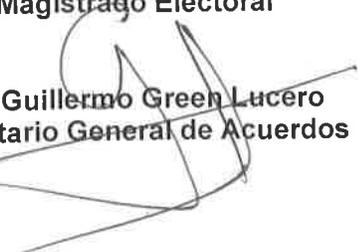
Segundo.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2016, las disposiciones jurídicas del presente Manual podrán aplicarse a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

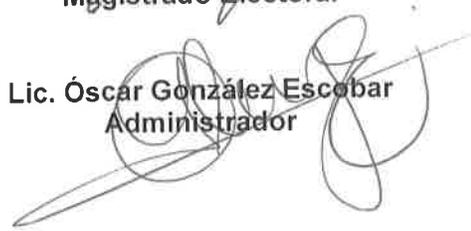
Dado en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.


Lic. Joaquín Manuel Beltrán Quibrera
Presidente Magistrado Electoral


Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy
Magistrado Electoral


Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán
Magistrado Electoral


Lic. Guillermo Green Lucero
Secretario General de Acuerdos


Lic. Óscar González Escobar
Administrador





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG751/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL DIECISÉIS, CON MOTIVO DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A CADENA TRES I, S.A. DE C.V

ANTECEDENTES

- I. El diecisiete de noviembre del dos mil quince, en su tercera sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, identificado con la clave INE/ACRT/40/2015.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil quince, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el Catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial"*, identificado con la clave INE/CG980/2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil quince.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- III. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba un criterio general para el caso de la actualización de la cobertura de una emisora de radio o canal de televisión; se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 y se da respuesta a consultas planteadas por diversos concesionarios"*, identificado como INE/CG288/2016.
- IV. El doce de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio IFT/223/UCS/2013/2016 de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual hace del conocimiento el otorgamiento de concesiones a Cadena Tres I, S.A. de C.V.
- V. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, en sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *"Acuerdo [...] mediante el cual se modifican el Acuerdo INE/CG288/2016, así como los anexos de los diversos INE/ACRT/20/2016 e INE/ACRT/22/2016, para efecto de agregar las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V. y las pautas correspondientes"*, identificado con la clave INE/ACRT/23/2016.

CONSIDERANDOS

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión.

1. Los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. Como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
3. De acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
4. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

7. De conformidad con los artículos 35, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a) y f); y 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as independientes se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos y Acuerdos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos/as independientes de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

8. La Jurisprudencia 25/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para elaborar y aprobar el Catálogo de estaciones y canales que participarán en un Proceso Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

9. Por lo anterior, considerando que en términos del criterio del Tribunal Electoral a que alude el punto considerativo anterior, la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión es un acto complejo conformado por la aprobación por parte del Comité de Radio y Televisión y por la orden de difusión de este Consejo General, es indispensable ordenar la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.
10. En ese sentido, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que apruebe el Comité de Radio y Televisión.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión

11. En ese sentido el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que el Catálogo nacional de estaciones se conformará por el listado de concesionarias de todo el país.
12. El artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
13. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual se establece la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- electorales y los partidos políticos. En este contexto, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar; atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.
14. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-535/2011, señaló que en la época en que no hay procesos electorales federal y local, las autoridades electorales locales así como los partidos políticos estatales tienen derecho de acceder a la radio y televisión, por lo que las emisoras que se ubiquen en las distintas entidades federativas, se encuentran obligadas a transmitir la pauta en los términos en los que les sea notificada por la autoridad electoral.
 15. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.
 16. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

17. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.

Prohibición de difundir propaganda gubernamental

18. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión deberán abstenerse de transmitir propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Responsabilidad de concesionarios y permisionarios

19. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

20. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso i) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Bases III, apartados B y C, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h); 35, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2; 162, numeral 1, incisos a) y f); 173, numerales 5 y 6; 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 2, inciso p) y 5, inciso 1); 7, numeral 8; y 45, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado por el Comité de Radio y Televisión, con motivo de las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V., a través de los siguientes medios:

- i. Diario Oficial de la Federación.
- ii. Periódicos o gacetas oficiales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- iii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del referido Catálogo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de la parte conducente del Catálogo referido, en los periódicos o gacetas oficiales de los gobiernos de dichas entidades.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, en todas las emisoras de radio y canales televisión cuya señal sea vista o escuchada en las entidades federativas con Proceso Electoral, con las excepciones previstas en la Constitución federal.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a la totalidad de emisoras de Cadena Tres I, S.A. de C.V.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales para que estos notifiquen a los partidos políticos locales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva notifique el presente Acuerdo a la totalidad de emisoras de Cadena Tres I, S.A. de C.V. que tienen en su caso, la obligación de suspender propaganda gubernamental en la etapa de campaña de los procesos electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Catálogo de las emisoras de radio y televisión del estado de Baja California Sur.

Emisoras que se encuentran y están en la actividad

N°	Dominio	Loyaltad Utilizadora	Radio	Régimen	Miembro del funcionamiento / patrocinamiento	Logos	Frecuencia Canal	Repárese de la relación	Tipo de emisoras	Cobertura de señal	Cobertura de señal	Trámites de licencia de radiodifusión	Estado de licencia
16	Baja California Sur	La Paz	Radio	Concesión	Maria Rogosa de la Paz Jimena	XUZZ-LFM	100.7 Mhz.	Sistema Rotacional	FM	1,2	1,2,3,4,5,6		La Paz
17	Baja California Sur	Loreto	Radio	Concesión	Rafael Jimena de la Paz	XELIC-AM XHLIC-FM	730 Mhz. 86.7 Mhz.	Radio Loreto	Migración AM-FM	1,2	1,4,8,10,11,12,13		Comand. La Paz, Loreto, Mulegé
18	Baja California Sur	Mulegé	Radio	Concesión	Alba Cárdena Toledo	XIPAS-FM	91.7 Mhz.	Estéreo Punta Abasco	FM	1	15		Mulegé
19	Baja California Sur	Punta Abasco Mulegé	Radio	Concesión	Dora Méndez Chén	XEPAS-AM XIEPAS-FM	1200 KHz. 94.3 Mhz.	Estéreo Punta Abasco	Migración AM-FM	1	11,12,13,14,15		Comand. Mulegé
20	Baja California Sur	San José del Cabo	Radio	Concesión	Rafael Jimena de la Paz	XESCA-AM XIESCA-FM	690 Mhz. 83.1 Mhz.	Radio Estelar	Migración AM-FM	2	8,7,9,10		La Paz, San José del Cabo
21	Baja California Sur	San José del Cabo	Radio	Concesión	Cabo Mf. S.A. de C.V.	XHUC-FM	99.3 Mhz.	Cabo Mf	FM	2	7,8,10		San José del Cabo
22	Baja California Sur	Santa Rosalita	Radio	Concesión	Antonio Rigoberto Espinoza Padilla	XESLA-AM XRESLA-FM	840 Mhz. 86.7 Mhz.	Radio Estrella Rosalita	Migración AM-FM	1	12,13,14,15		Loreto, Mulegé
23	Baja California Sur	Santa Rosalita	Radio	Concesión	Maria Guadalupe Espinoza Padilla	XIESR-FM	91.7 Mhz.	Radio Estrella	FM	1	15,15		Mulegé
24	Baja California Sur	San José del Cabo	Radio	Primario	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHHA-FM	98.1 Mhz.	Gobierno del Estado	Rotacional	1	15		Mulegé
25	Baja California Sur	Cabo San Lucas	Radio	Primario	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHLIC-FM	96.1 Mhz.	Gobierno del Estado	Referente	IFT no otorgó mapa de cobertura		IFT no otorgó mapa de cobertura	IFT no otorgó mapa de cobertura
26	Baja California Sur	Cd. Conchubio	Radio	Primario	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHCON-FM	96.1 Mhz.	Gobierno del Estado	Referente	IFT no otorgó mapa de cobertura		IFT no otorgó mapa de cobertura	IFT no otorgó mapa de cobertura
27	Baja California Sur	Guaymas Negro	Radio	Primario	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHNGN-FM	96.1 Mhz.	Gobierno del Estado	Referente	IFT no otorgó mapa de cobertura		IFT no otorgó mapa de cobertura	IFT no otorgó mapa de cobertura
28	Baja California Sur	La Paz	Radio	Primario	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XELIC-AM XIEIC-FM	1060 KHz. 99.9 Mhz.	Gobierno del Estado	Migración AM-FM Rotacional	1,2	1,2,3,4,5,6		La Paz
29	Baja California Sur	La Paz	Radio	Primario	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHIC-FM	88.1 Mhz.	Gobierno del Estado	Referente	IFT no otorgó mapa de cobertura		IFT no otorgó mapa de cobertura	IFT no otorgó mapa de cobertura
30	Baja California Sur	Loreto	Radio	Primario	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHLOR-FM	98.1 Mhz.	Gobierno del Estado	Referente	IFT no otorgó mapa de cobertura		IFT no otorgó mapa de cobertura	IFT no otorgó mapa de cobertura



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Catálogo de las emisoras de radio y televisión del Estado de Baja California Sur

Emisoras que se encuentran y van en la entidad

N°	Domicilio	Localidad Ubicada	Medio	Regimen	Miembro del comitente / promotor	Según	Presencia / Canal	Nombre de la subfrecuencia	Tipo de servicio	Cobertura de señal	Cobertura de señal	Tránsito de señal (hora de inicio y hora de término)	Cuenta autorizada para transmitir o en una lengua
31	Baja California Sur	San José Rosalva	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHSRB-FM	98.1 Mhz	Gobierno del Estado	Retransmisor	IFT no emite más de 1.2	IFT no emite más de 1.2	1.234.5.6	Linea a Vimax 08:00 a 23:59 hrs. 10 veces a la semana. 08:00 a 23:59 hrs. 11 veces
32	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión	Televisión La Paz, S.A.	XHLTV	10 (1)	TV La Paz	TV	1.2	1.234.5.6	La Paz	
33	Baja California Sur	Cd. Constanza	Televisión	Concesión	Televisión, S.A. de C.V.	XHCBC-TV XHCBC-TDT	11 (5) 20	Canal de las Estrellas	Induye por Digital (TDT) Retransmisor	1	5.9,10,11,12	Coahuila, La Paz, Lomo	
34	Baja California Sur	Estación Negro	Televisión	Concesión	Televisión, S.A. de C.V.	XHGMV-TDT	29	Canal de las Estrellas	TDT Retransmisor	1	13,14,15	Mulligé	
35	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión	Televisión, S.A. de C.V.	XHLPTV XHLPT-TDT	3 (1) 28	Canal de las Estrellas	Induye por Digital (TDT) Retransmisor	1.2	1.234.5.6,7,9	La Paz, Los Cabos	
36	Baja California Sur	San José del Cabo	Televisión	Concesión	Televisión, S.A. de C.V.	XHSC-TV XHSC-TDT	2 (4) 27	Canal de las Estrellas	Induye por Digital (TDT) Retransmisor	2	8,7,2,1,6	La Paz, Los Cabos	
37	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión	Estadoperación de México Norte, S.A. de C.V.	XHJOS-TV XHJOS-TDT	4 29	Canal 5	Induye por Digital (TDT)	1.2	1.2,3,4,5,6,7,9	La Paz, Los Cabos	
38	Baja California Sur	Bahía Amaná	Televisión	Concesión	Televisión Adcoas, S.A. de C.V.	XHEAR-TDT	27	Adcoas 7	TDT Retransmisor	1	15	Mulligé	
39	Baja California Sur	Dhies de Tonayán	Televisión	Concesión	Televisión Adcoas, S.A. de C.V.	XHBTB-TDT	21	Adcoas 7	TDT Retransmisor	1	15	Mulligé	
40	Baja California Sur	Cd. Constanza	Televisión	Concesión	Televisión Adcoas, S.A. de C.V.	XHCB-TV XHCB-TDT	6 29	Adcoas 7	Induye por Digital (TDT) Retransmisor	1	5.6,10,11,12	Coahuila, La Paz, Lomo	
41	Baja California Sur	Guerrero Negro	Televisión	Concesión	Televisión Adcoas, S.A. de C.V.	XHGB-TDT	24	Adcoas 7	TDT Retransmisor	1	14,15	Mulligé	
42	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión	Televisión Adcoas, S.A. de C.V.	XHBC-TV XHBC-TDT	12 (4) 25	Adcoas 7	Induye por Digital (TDT) Retransmisor	1.2	6	La Paz	
43	Baja California Sur	San Ignacio	Televisión	Concesión	Televisión Adcoas, S.A. de C.V.	XHGIS-TDT	22	Adcoas 7	TDT Retransmisor	1	13,15	Mulligé	
44	Baja California Sur	San Isidro	Televisión	Concesión	Televisión Adcoas, S.A. de C.V.	XHIS-TV XHIS-TDT	12 21	Adcoas 7	Induye por Digital (TDT) Retransmisor	1	12	Coahuila	



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Catálogo de las emisoras de radio y televisión del estado de Baja California Sur

Emisoras que se encuentran y van en la antena

RF	Domicilio	Localidad Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Señal	Frecuencia / Canal	Número de la estación	Tipo de emisoras	Estaciones distrital federal	Calendario distrital local	Cobertura municipal	Trámite en curso de la licencia (fecha expedición)	Cuenta autorización para emitir en inglés o en alguna lengua
45	Baja California Sur	San José del Cabo	Televisión	Concesión	Televisión Adson, S.A. de C.V.	XHSC-TV XHSC-TDT	8 28	Azonas 7	Radio por Digital Porcentaje	2	8,7,8,18	La Paz, Los Cabos		
46	Baja California Sur	San José del Cabo	Televisión	Concesión	Televisión Adson, S.A. de C.V.	XURHB-TDT	24	Azonas 7	TDT Retransmisión	1	13,16	Múlegui		
47	Baja California Sur	Cd. Conchistlán	Televisión	Concesión	Televisión Adson, S.A. de C.V.	XHCC-TV XHCC-TDT	7 27	Azonas 13	Radio por Digital Porcentaje	1	5,8,10,11,12	Conchistlán, La Paz, Loreto		
48	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión	Televisión Adson, S.A. de C.V.	XHAP-TV XHAP-TDT	8 21	Azonas 13	Radio por Digital Porcentaje	1,2	1,2,3,4,5,6	La Paz		
49	Baja California Sur	San José del Cabo	Televisión	Concesión	Televisión Adson, S.A. de C.V.	XHCC-TV XHCC-TDT	5 24	Azonas 13	Radio por Digital Porcentaje	2	6,7,8,19	La Paz, Los Cabos		
50	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHCC-TV XHCC-TDT	8 30	Gobierno del Estado	Radio por Digital Porcentaje	1,2	1,2,3,4,5,8	La Paz		
51	Baja California Sur	La Paz	Televisión	Concesión	Comere Trans, S.A. de C.V.	XHCUA-TDT	22	Cabeza Tron	TDT	IFT no está en el mapa de estaciones	IFT no está en el mapa de estaciones	IFT no está en el mapa de cobertura		

EMISORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

Baja California	Playas de Rosarito	Radio	Concesión	MG Com Concesionaria, S.A. de C.V.	XEWAM	950 KHz	91 X	AM						
Baja California	Rancho del Mar	Radio	Concesión	Interamericana de Radio, S.A. de C.V.	XEPB-AM	1080 KHz	XX Sports Radio	AM						
Baja California	Rosarito	Radio	Concesión	Transmisiones Radios del Sur, S.A. de C.V.	XBVM-AM	950 KHz	Radio Fórmula Baja California	AM						
Baja California	San Quirín	Radio	Permiso	Capital Nacional para el Desarrollo de las Provincias Indígenas	XEBN-AM	1190 KHz	La Voz del Valle	AM						
Baja California	San José del Cabo	Televisión	Concesión	Televisión Adson, S.A. de C.V.	XHSC-TV XHSC-TDT	7 23	Azonas 7	Radio por Digital Porcentaje						
Sinaloa	Chamula	Radio	Concesión	Martel Financiero Financiero	XEWA-AM XEWB-FM	800 KHz 102.7 Mhz.	La Fama	Radio por Digital Porcentaje						
Sinaloa	Guanera	Radio	Concesión	Subsistencia por Tradición, S.A. de C.V.	XEGB-AM XEGP-FM	870 KHz 100.1 Mhz.	La Ley	Radio por Digital Porcentaje						
Sinaloa	Los Mochis	Radio	Concesión	XECF Radio Incentiva 14-10, S.A.	XECP-FM	93.3 KHz	La Mexicana	FM						
Sinaloa	Los Mochis	Radio	Concesión	Radio y Televisión de Sinaloa, S.A. de C.V.	XRECU-FM	91.7 Mhz	La Republica	FM						
Sinaloa	Los Mochis	Radio	Concesión	Radio y Televisión de Sinaloa, S.A. de C.V.	XHMG-FM	96.5 Mhz.	Radio Mexicana	FM						
Sinaloa	Los Mochis	Radio	Concesión	Radio y Televisión de Sinaloa, S.A. de C.V.	XECS-AM XHSC-FM	80.8 Mhz 100.5 Mhz.	San José Crosby 88	Radio por Digital Porcentaje						
Sinaloa	Los Mochis	Radio	Concesión	Radio y Televisión de Sinaloa, S.A. de C.V.	XHPR-FM	100.5 Mhz.	Comet 88	FM						

AVISOS Y EDICTOS

SEGUNDA CONVOCATORIA

A los señores accionistas de Rancheros del Mar SA de CV se les informa que la celebración de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del día 7 de Noviembre del 2016 no se llevó a cabo por falta de quórum, por lo cual se realiza esta segunda convocatoria para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las 10:00 Horas del día 15 de Noviembre de 2016 en el Domicilio Social ubicado en Carretera Pichilingue Km. 2.5 L-13, La Paz, Baja California Sur, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Verificación de Quórum y lista de asistencia.
- II.- Presentación de informes por parte del Director General.
- III.- Presentación de los Estados financieros y créditos adquiridos por parte de la empresa.
- IV.- Discusión y aprobación, en su caso, de una propuesta de pago a los acreedores reconocidos de la empresa.
- V.- Asuntos varios relacionados con lo anterior y designación de Delegado Especial.

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado, bastando que el mandato se otorgue en simple carta poder firmada ante dos testigos, y deberán ser entregados a la Sociedad por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea; quedando desde la fecha de la presente el informe del Director General en el Domicilio Social a disposición de los accionistas.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de Noviembre de 2016.



Terrence Edward Morris
Director General de
Rancheros del Mar, S.A. de C.V.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.